



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de febrero de 2010

N°
26474-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 11-A
(De martes 26 de enero de 2010)

"QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 001
(De martes 12 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE RENUOVA LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS S.A."

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° DGPIMA-OMI-001-2010
(De miércoles 27 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE ADOPTA TODAS LAS ENMIENDAS AL CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE 1965".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 002-2010
(De miércoles 3 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO.019-2009 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009".

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 001-2010
(De lunes 8 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNIAF)".

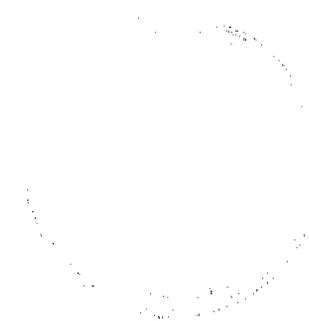
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 001
(De miércoles 20 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A CONTRATAR DIRECTAMENTE EL ALQUILER DE CAMIONES, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD Y URGENCIA NOTORIA".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 1
(De martes 26 de enero de 2010)



"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERAN LOS IMPUESTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DE LAS EMPRESAS CASA DE MATERIALES, CONSOLIDACIÓN Y TRÁMITES, Y CABLE ONDA EN EL CORREGIMIENTO DE JOSÉ DOMINGO ESPINAR".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 2

(De martes 26 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EN EL RÉGIMEN IMPOSITIVO EL COBRO DE TASAS POR LOS ACTOS CELEBRADOS EN LA NOTARÍA ESPECIAL DE SAN MIGUELITO".

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 5

(De martes 26 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE COBRO DE DOS BALBOAS (B./2.00) A LOS RESIDENTES DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO".

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N

(De martes 12 de enero de 2010)

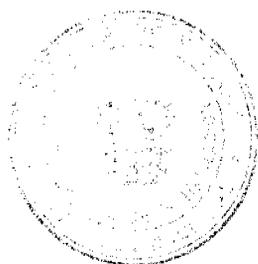
"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 100831 DEL TOMO 2008, DEL DIARIO QUE AFECTA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SPEEDY MONEY INC".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 041-2010

(De viernes 12 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE LA MEDIDA DE REORGANIZACION DE STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.".



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. *1138*

(de *26* de *febrero* de 2010)

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

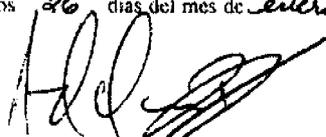
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a PRISCILLA W. DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 3 al 6 de febrero de 2010, inclusive, por ausencia de MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *26* días del mes de *enero* de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001 de 12 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DEL CNA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación, inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No 008 con fecha 20 de noviembre de 2006 a favor de la empresa PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS S.A., mediante Resolución 004 de 2006.

Que la fecha de expiración del certificado de acreditación No 008 es el 20 de noviembre de 2009.

Que el 16 de septiembre de 2009 la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió solicitud de renovación de la acreditación del alcance de la empresa PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS S.A., de acuerdo a los requisitos de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006, para las instalaciones ubicadas en las Cumbres, la Esperanza, Milla 14, Edificio antigua Texaco.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación.

Que luego de hacer la evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos y reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

PRIMERO: RENOVAR la ACREDITACIÓN a la empresa **PETROLEUM SURVEYORS & CONSULTANTS S.A.**, como Laboratorio de Ensayos de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006 para la aplicación de la última versión de los siguientes métodos de ensayo:



Producto	Método	Título
Diesel, Combustibles residuales (bunker c), Lubricantes Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 445-06	Método para Viscosidad cinemática en líquidos transparentes y opacos (y el cálculo de la viscosidad dinámica). Kinematic viscosity of transparent and opaque liquids (the calculation of dynamic viscosity).
Diesel, Combustibles residuales (bunker c), Lubricantes Diesel Oil, Fuel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 1298-99 (Reapproved 2005)	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad API en petróleo crudo y productos líquidos derivados del petróleo por el método del hidrómetro. Density, relative density (specific gravity), or API gravity of crude petroleum and liquid petroleum products by hydrometer method.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 130-04	Método para detección de la corrosión al cobre para productos derivados del petróleo por la prueba de la tira de cobre. Standard Test Method for Detection of Cooper Corrosion from Petroleum Products by the Cooper Strip Tarnish Test.
Diesel Diesel Oil	ASTM D 1500-07	Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM). ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
Combustibles residuales (bunker c), diesel Crude Oil, Diesel Oil	ASTM D 189-06	Carbón de conradson residual en productos derivados del petróleo. Conradson carbon residue of petroleum products.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 2161-05	Prácticas para la conversión de viscosidad cinemática a viscosidad Saybolt universal (SUS) o a viscosidad Saybolt furoil (SFS). Standard practice for conversion of kinematic viscosity or to Saybolt universal viscosity or to Saybolt furoil viscosity.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 287-92 (Reapproved 2006)	Método para la gravedad API en petróleo crudo y productos derivados del petróleo. Test method for API gravity or



Producto	Método	Título
		crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 473-07	Sedimentos para petróleos Crudos y combustibles por el método de extracción. Standard Test Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by the Extraction Method.
Combustibles residuales (bunker c), Fuel Oil	ASTM D 4740-04	Método para estabilidad y compatibilidad en combustibles residuales por el método de la mancha Standard Test Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 482-07	Cenizas de productos derivados del petróleo. Standard Test Method for Ash from Petroleum Products
Combustibles residuales (bunker c), diesel, Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil,	ASTM D 4868-00 (Reapproved 2005)	Estimación para el calor de combustión neto y grueso de quemadores y combustibles diesel. Standard Test Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels
Combustibles residuales (bunker c), diesel, Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil,	ASTM D 4870-09	Determinación de sedimentos totales en combustibles residuales Standard Test Method for Determination of Total Sediment in Residual Fuels
Diesel Diesel Oil	ASTM D 6217-98 (Reapproved 2008)	Partículas contaminantes en combustibles de destilación intermedia por filtración en laboratorio Standard Test Method for particulate Contamination in Middle Distillate Fuels by Laboratory Filtration
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 86-09	Destilación de productos derivados del petróleo a presión atmosférica Distillation of petroleum products at atmospheric pressure.
Combustibles residuales (bunker c), diesel, lubricantes	ASTM D 93-08	Punto de flama por el probador de copa cerrada pensky-martens



Producto	Método	Título
Fuel Oil, Diesel Oil, Lube Oil		Flash point by Pensky-Martens closed cup tester
Combustibles residuales (bunker e), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 95-05	Agua en productos derivados del petróleo y materiales bituminosos por destilación. Water in petroleum products and bituminous materials by distillation.
Combustibles residuales (bunker e), diesel, lubricantes Fuel Oil, Crude Oil, Diesel Oil, Lube Oil	ASTM D 97-09	Punto de escurrimiento para productos derivados del petróleo. Pour point of petroleum products.
Diesel Diesel Oil	ASTM D 976-06	Índice de cetano en combustibles destilados. Standard Test Methods for Calculated Cetane Index of Distillate Fuels
Combustibles residuales (bunker e), diesel, lubricantes Fuel Oil, Diesel Oil, Crude Oil, Lube Oil	ASTM D 4294-08a	Azufre en petróleo y productos derivados del petróleo por energía dispersiva fluorescente de rayos X. Sulfur in petroleum and petroleum products by energy-dispersive x-ray fluorescence spectrometry.
Diesel Diesel oil	ASTM D 4737-04	Cálculo del índice de cetano por ecuación de cuatro variables Standard Test Method for calculated Cetane Index by Four Variable Equation
Derivados de Petróleo	ASTM D 6560-00 (Reapproved 2005)	Determination of Asphaltenes (Heptane Insolubles) in Crude Petroleum and Petroleum Products.

SEGUNDO: Modificar el Certificado de Acreditación N° 008 por LE-008.

TERCERO: La presente Resolución tendrá una duración de tres años a partir de su notificación

CUARTO: Advertir al interesado que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ricardo Quijano J.
CNA-Presidente



Ahmed Morón
CNA- Secretario Técnico



**Dirección General de Puertos e Industrias
Marítimas Auxiliares**
UNIDAD DE RESOLUCIONES Y CONSULTAS DE PUERTOS

RESOLUCIÓN No. DGPMA-OMI-001-2010

Panamá, 27 de enero de 2010

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6, establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo"

Que de acuerdo al numeral 7, del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, en su artículo 14, establece que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, implementará y aplicará los convenios y acuerdos internacionales en materia de seguridad, protección, facilitación marítima y de la navegación, transporte y comercio marítimo, siempre que estos acuerdos hayan sido debidamente ratificados por Panamá y hayan entrado en vigor.

Que la República de Panamá adoptó en todas sus partes, el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, adoptado en Londres el 9 de abril de 1965, mediante la Ley 44 de 15 de julio de 2008, el cual entró en vigor el 31 de octubre de 2008.

Que el Artículo VII del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, referente al procedimiento de enmienda, estipula que el presente Convenio puede ser enmendado por los Gobiernos Contratantes, bien a iniciativa de uno de ellos, bien por una Conferencia convocada a dicho efecto.

Que desde la entrada en vigor del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, el mismo ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y exigencias del sector con el objetivo de agilizar y facilitar el tráfico marítimo.

Que el Comité de Facilitación adoptó mediante la Resolución FAL.1 (17) del 17 de septiembre de 1987, enmiendas a las normas 5.11 y 5.12 y a las prácticas recomendadas 2.3.4, 2.6.1 y 5.4 del anexo del Convenio.

Que por medio de la Resolución FAL.2 (19) aprobada el 3 de mayo de 1990, el Comité de Facilitación adoptó



enmiendas al Capítulo 1B. Disposiciones Generales, a las normas 3.16.7 y 3.17.1, a las prácticas recomendadas 2.12, 2.12.1, 3.9.1, 3.11 y 3.11.1, y a las nuevas prácticas recomendadas 1.3, 2.7.6.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5, 5.13 y 5.14 del Convenio.

Que el Comité de Facilitación mediante Resolución FAL.3 (21) aprobada el 1 de mayo de 1992, adoptó enmiendas al Capítulo 1A. Definiciones, a las prácticas recomendadas 2.3.1, 2.7.6.1, 2.12.6, 3.2, 3.3, 3.7, 4.2, a las normas 3.14, 5.9 y se adicionan las prácticas recomendadas 3.11.6, 5.15, 5.18, 5.20, 5.22 y las normas 2.12.7, 2.12.8, 5.16, 5.17, 5.19, 5.21, 5.23, 5.24.

Que mediante la Resolución FAL.4 (22) aprobada el 29 de abril de 1983, el Comité de Facilitación adoptó enmiendas a la norma 4.10, a las prácticas recomendadas 2.3.5, 2.7.6.1, 4.9 y la norma 4.10.

Que mediante la Resolución FAL.5 (24) aprobada el 11 de enero de 1996, el Comité de Facilitación adoptó enmiendas a la norma 3.32, las prácticas recomendadas 2.7.4, 6.12, 4.7, 3.32 y se adicionan las normas 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4 y la práctica recomendada 3.49.

Que por medio de la Resolución FAL 6 (27) aprobada el 9 de septiembre de 1999, el Comité de Facilitación adoptó enmiendas a las normas 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 3.15.1, 3.15.2, las prácticas recomendadas 1.4, 1.7, 1.9, 1.1, 2.3.1, 2.5.2, 4.3, 4.7 y se adicionan las normas 3.3.3, 3.3.6, 4.4, 4.9, 4.11 y las prácticas recomendadas 3.3.4, 4.5, 4.8, 4.10, 4.12.

Que el Comité de Facilitación mediante Resolución FAL 7 (29) aprobada el 10 de enero de 2002, adoptó enmiendas al Capítulo 1A. Definiciones, a las normas 2.1, 2.7.5, 2.11, 2.12, 2.13, 3.31, se derogan las normas 2.7.6, 2.7.6.1 y se adiciona el Capítulo 4 sobre "Polizones".

Que a través de la Resolución FAL 8 (32) aprobada el 7 de julio de 2005, el Comité de Facilitación adoptó enmiendas al Capítulo 1A. Definiciones, a las normas 1.1, 1.4, 1.6, 2.1, 2.1.1, 2.2, 2.3, 2.3.3, 2.4.1, 2.5.1, 2.6, 2.6.1, 2.6.2, 2.7, 2.7.5, 2.8.1, 2.9, 2.10, 2.12.3, 2.16, 2.19, 2.20, 2.24, 5.7, 5.11, 5.15, 5.18, 7.8, las prácticas recomendadas 1.1.1, 1.3, 1.7, 1.8, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.3.1, 2.3.4.1, 2.7.3, 2.12.2, 2.15, 5.3, 5.5, 5.10, 5.14, el Apéndice 1 correspondiente a los formularios FAL del Anexo del Convenio y se derogan las prácticas recomendadas 1.11, 5.9.

Que el Comité de Facilitación, a través de la Resolución FAL 9 (34), aprobada el 30 de marzo de 2007, adoptó la resolución MSC.228(82), en el Anexo II del Convenio de Facilitación, sobre las directrices revisadas para la prevención y supresión del contrabando de drogas, sustancias psicotrópicas, sustancias y precursores químicos en buques dedicados al tráfico marítimo internacional.

Que por medio de la Resolución FAL 10 (35) aprobada el 16 de enero de 2009, el Comité de Facilitación adoptó enmiendas a las normas 2.6.1, 2.6.3, 2.8.1, 3.3.8, 3.10, 3.14, 3.15 y 3.21, las prácticas recomendadas 2.2.2, 2.3.1, 2.6.4, 2.7.1, 2.7.3, 3.35 y el Apéndice 1 correspondiente a los formularios FAL del Anexo del Convenio.

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR todas las enmiendas al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, mediante la Resolución FAL.1 (17) de 17



de septiembre de 1987, Resolución FAL.2 (19) de 3 de mayo de 1990, Resolución FAL.3 (21) de 1 de mayo de 1992, Resolución FAL.4 (22) de 29 de abril de 1993, Resolución FAL 5 (24) de 11 de enero de 1996, Resolución FAL 6 (27) de 9 de septiembre de 1999, Resolución FAL 7 (29) de 10 de enero de 2002, Resolución FAL 8 (32) de 7 de julio de 2005, Resolución FAL 9 (34) de 30 de marzo de 2007 y Resolución FAL 10 (35) del 16 de enero de 2009.

- SEGUNDO:** APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965 en todas las instalaciones portuarias y los buques que recalen a nivel nacional, a fin de unificar las prácticas existentes.
- TERCERO:** La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá podrá regular a través de Circulares el contenido de las disposiciones de la presente Resolución.
- CUARTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a todas las Capitanías de Puerto de la República de Panamá, Capitanes, propietarios, armadores, organizaciones reconocidas y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008
Ley No. 44 de 15 de julio de 2008

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).


JOAQUÍN E. CARRASQUEDO S.
Director General



RESOLUCIÓN J.D. No.002-2010

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), del Convenio Internacional sobre las Líneas de Carga I.I. 66), del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques (1969), del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (Marpol 73/ 78) y del Convenio Internacional relativo al Alojamiento de la Tripulación Abordo (ILO 92).

Que estos Convenio Internacionales establecen que la Administración podrá confiar las inspecciones, los reconocimientos y expedición de certificados a organizaciones reconocidas por ella.

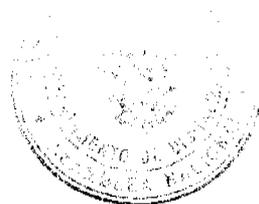
Que con fundamento en dicha delegación, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá emitió la Resolución J.D. 018-2005 de 24 de noviembre de 2005, mediante la cual fija en **SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00)** el valor por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se realicen a cada uno de los certificados contemplados en el artículo primero de dicha resolución.

Que los certificados antes indicados, son expedidos por las sociedades clasificadoras y otras organizaciones reconocidas a nombre de la República de Panamá que requieren previa aprobación de la Administración Marítima Panameña para tales efectos.

Que posteriormente mediante la Resolución No 106-24-DGMM de 23 de junio de 2006, la Dirección General de Marina Mercante aclaró que el valor del certificado de Inspección de Alojamiento de la Tripulación (CICA) es el establecido en la Resolución J.D. 011-2005 de 2 de julio de 2005, el cual depende del número de tripulantes a bordo de las naves.

Que el Artículo Primero de la Resolución antes indicada no incluye costos por endosos periódicos realizados por organizaciones reconocidas.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, estimó conveniente fijar un valor por el endoso de los certificados técnicos que expiden las sociedades clasificadoras y



organizaciones reconocidas, ya que era necesario ajustar la reglamentación vigente a las exigencias de los Convenios Internacionales ratificados por Panamá.

Que por lo antes expuesto la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, emitió la Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009, mediante la cual modifica los artículos primero, segundo, y cuarto de la Resolución J.D. 018-2005 de 24 de noviembre de 2005.

Que la Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009 podría causar confusión en la aplicación de la norma, en especial en la terminología técnica utilizada y el tiempo de implementación.

Que se hace necesario simplificar los instrumentos y actos legales de la Autoridad Marítima de Panamá para la comprensión y aplicación de los entes internacionales que no se encuentran en Panamá.

Que la Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009 establece su entrada en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el 30 de noviembre del presente año.

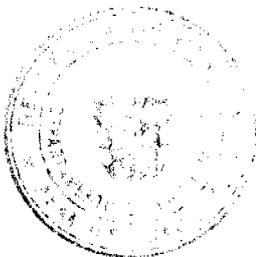
Que la Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009 introduce nuevos costos a cobrar a través de la actividad realizada por las organizaciones reconocidas y sociedades de clasificación, las mismas requieren de un periodo de tiempo para coordinar las acciones a tomar en sus registros contables, así como las comunicaciones pertinentes a los propietarios, y operadores de las naves.

Que por las razones antes expuestas, la Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución J.D. No 019-2009 de 29 de octubre de 2009 para que se lea así:

"Artículo Primero: Fijar el valor de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se realicen a cada uno de los siguientes Certificados reglamentarios que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas a nombre de la República de Panamá que requieran previa aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá. Los endosos anuales o intermedios emitidos por las Sociedades Clasificadoras y



otras organizaciones reconocidas serán por un valor de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**.

1. Certificado de seguridad para buques de pasajeros.
2. Certificado de seguridad de construcción para buques de carga.
3. Certificado de seguridad de equipo para buques de carga.
4. Certificado de seguridad de radioeléctrica para buque de carga.
5. Certificado de seguridad de radiotelefonía para buques menores de 300 TRB.
6. Certificado Internacional de francobordo.
7. Documento de autorización para transporte de granos.
8. Certificado internacional para la prevención de la contaminación por hidrocarburos. (Marpol-Anexo I).
9. Certificado internacional de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro.
10. Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
11. Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
12. Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases líquidos a granel.
13. Certificado de aptitud para el transporte de gases líquidos a granel.
14. Certificado de seguridad para yates de placer.
15. Documento de cumplimiento.
16. Certificado internacional de la gestión de la seguridad.
17. Documento de cumplimiento de requerimientos para el transporte de mercancía peligrosa.
18. Certificado internacional de aptitud para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel. (Marpol-Anexo II).
19. Certificado de seguridad para naves de gran velocidad.
20. Certificado de seguridad para buques menores de 500TRB.
21. Certificado de seguridad para buques de pesca mayores de 24 metros de eslora.
22. Certificado Condicional.
23. Certificado de prevención de contaminación por aguas servidas. (Marpol-Anexo IV).
24. Certificado Internacional para la prevención del aire por los buques (Marpol-Anexo VI).
25. Certificado Internacional de aptitud para el transporte de combustible nuclear irradiado en bultos.
26. Certificado de seguridad para buques de pasajes nucleares.
27. Certificado de seguridad para buques de carga nuclear.
28. Certificado de seguridad para buques de propósitos especiales.
29. Certificado internacional de sistema antiincrustante".



SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009 para que se lea así:

"Artículo Segundo: Fijar el valor de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por la aprobación, emisión, reemisión, endoso, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se realicen a cada uno de los siguientes Cuadernillos y Planos que expiden las sociedades clasificadoras y otras organizaciones reconocidas que requieren aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá, ya sea de forma anual, intermedia o en el lapso correspondiente:

1. *Plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas.*
2. *Manual de sujeción de la carga*
3. *cuadernillo de estabilidad sin avería.*
4. *cuadernillo de lucha contra averías*
5. *Plan de emergencia por hidrocarburos*
6. *Plan de gestión de basuras*
7. *Plan de protección de buques.*
8. *Planos de lucha contra incendios.*
9. *Planos de lucha contra averías.*
10. *Manual de procedimientos y medios (ANEXO II)*
11. *cuadernillo para buques graneleros*
12. *Manual de operación para buques nucleares.*
13. *Plan de colaboración con los servicios de búsqueda y salvamento en caso de emergencia*
14. *Programa mejorado de inspecciones (ESP)."*

TERCERO: El Artículo Tercero de la Resolución J.D. 019 -2009 de 29 de octubre de 2009 quedará así:

"Artículo Tercero: Las entidades autorizadas deberán remitir trimestralmente a la Dirección General de Marina Mercante, según los procedimientos y mecanismos que ésta estipule, las sumas que correspondan por los certificados emitidos, la aprobación de cuadernillos y planos, y endosos emitidos, conjuntamente con una lista que indique los nombres de las naves a las cuales se les han expedido certificados técnicos y / o aprobado los cuadernillos y planos, y endosos y así como el número y tipo de los documentos expedidos."

CUARTO: El Artículo Cuarto de la Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009 quedará así:



"Artículo Cuarto: Queda entendido que la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante, podrá incorporar en cualquier momento que lo estime conveniente cualesquiera de los certificados, planos y cuadernillos que expidan las sociedades clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, dentro del listado descrito en el artículo primero de la presente resolución, y de igual manera podrá establecer o modificar la cuantía a cobrar por la expedición de cada uno de estos."

QUINTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución J.D 019-2009 de 29 de octubre de 2009 para que se lea así:

"Artículo Quinto: Los efectos de esta Resolución entrarán en vigor seis (6) meses contados a partir de su promulgación en Gaceta Oficial."

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980

Decreto Ley 7 de 1998 de 10 de febrero de 2008

Resolución J. D. 018-2005 de 24 de noviembre de 2005.

Resolución J.D. 019-2009 de 29 de octubre de 2009.

Ley 57 de 6 de agosto de 2009

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **Tres** (3) días del mes **Febrero** del año dos mil diez (2010).

LA PRESIDENTA

MARÍA FABREGA
VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



República de Panamá
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

RESOLUCIÓN No. 001- 2010

(De 08 de Febrero de 2010)

**Que Adopta el Logo Institucional de la
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**

La Directora de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

En uso de sus facultades.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 14 de 23 de enero de 2008 se creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), como entidad pública descentralizada y especializada del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión, responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) es la entidad que le corresponde coordinar y articular la ejecución de la política social en materia de niñez y adolescencia, dar seguimiento a los planes, programas y proyectos y acciones de la misma, de acuerdo con los principios de universalidad, integralidad, participación social, articulación e intersectorialidad, desconcentración de acciones, corresponsabilidad del estado, la familia, la sociedad y la solidaridad ciudadana.

La Ley 14 de 23 de enero de 2008 que crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, instituye el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual, es responsabilidad del Estado la formulación de políticas y asegura la ejecución de programas y acciones de apoyo a las familias, a efectos que las mismas puedan asumir adecuadamente sus responsabilidades y obligaciones ante los niños, niñas y adolescentes.

Que se hace necesario la creación de un logotipo institucional que identifique la visión y misión de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que de acuerdo a los numerales 5 y 6 del artículo 20 de la Ley 14 de 23 de enero de 2008, el Director o Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia le corresponde administrar los recursos de la entidad, planificar, organizar, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades técnicas y administrativas de la entidad para el desarrollo de sus funciones; así como la



elaboración, desarrollo y ejecución de los planes, programas, proyectos y las acciones a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar oficialmente el Logotipo institucional de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), cuyo diseño se describe a continuación.



ARTÍCULO 2: El Logotipo institucional de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia refleja lo siguiente:

ELEMENTOS DEL LOGO:

La silueta de cuatro personas, dos adultos en el centro y dos niños a los lados. Los brazos de las figuras en actitud de abrazo, implica la figura de la familia, como núcleo básico de la sociedad, lugar donde se inician las relaciones humanas duraderas y se forma la personalidad de los seres humanos.

La familia colocada sobre el Istmo de Panamá, denota el principio constitucional de que el Estado protege a la familia a todo lo largo del territorio nacional.

Las dos figuras centrales, representan al hombre y mujer, unidos en matrimonio, institución que de acuerdo a la Constitución Nacional, es el fundamento legal de la familia. Ambas figuras están en igualdad de plano, lo que significa igualdad de condiciones entre la pareja.

La figura central femenina representa a una mujer en estado de gravidez, lo cual representa el respeto a la vida y dignidad humana desde la concepción en el seno materno.

El color azul representa al hombre adulto, mientras que la figura celeste representa al niño. La figura roja representa a la mujer adulta y la que está en color magenta es la niña. El Istmo de Panamá está representado en color verde, que denota la esperanza y la riqueza de recursos, no solo naturales, sino también riqueza de los recursos humanos que en ella se encuentran.

La cantidad de cuatro figuras (dos figuras masculinas y dos figuras femeninas) representa la equidad de sexo.

Las letras de "Senniaf" significan las siglas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, las que se colocan de manera resaltada en color azul. En la heráldica el color azul simboliza la justicia, el celo, la verdad, la lealtad, la caridad y la hermosura.

ARTÍCULO 3: Se ordena la utilización del Logotipo Institucional de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) como parte de su imagen



en la papelería, estandartes, y demás artículos que se utilicen para identificar a esta institución autónoma del Estado panameño.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 23 de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (08) días del mes de Febrero de dos mil diez (2010).


GLORIA LOZANO DE DÍAZ

Directora General


GRACIELA DUTARI

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ

ACUERDO No.001

De Veinte (20) de Enero de Dos Mil Diez (2010)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A CONTRATAR DIRECTAMENTE EL ALQUILER DE CAMIONES, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD Y URGENCIA NOTORIA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el tema de la recolección de los desechos sólidos de esta Municipalidad es un tema muy sensitivo y que requiere solucionar urgentemente ya que el Municipio de Penonomé no cuenta con camiones recolectores para cubrir las diferentes rutas de recolección de esta Ciudad.

Que por la urgencia notoria del servicio y por motivos de salubridad se hace necesario suscribir contratación directa, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 107, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.



ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde a contratar directamente el alquiler de camiones, para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del Distrito de Penonomé, por motivos de salubridad y urgencia notoria, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 107, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

SEGUNDO: Que el Contrato respectivo se presente al pleno, para su aprobación o desaprobación.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los veinte (20) días del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

H. C. AURELIO ALONSO

Presidente del Consejo Municipal

H.C. VÍCTOR SOLÍS

Vice Presidente

LICDA. ANGIELUS DEVANDAS Q.

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veintiuno (21) de enero de dos mil diez (2010)

SANCIÓN No. 001-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 001 de 20 de enero de dos mil diez (2010), " **POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A CONTRATAR DIRECTAMENTE EL ALQUILER DE CAMIONES, PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD Y URGENCIA NOTORIA** "

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE

SR. CARLOS A. JAEN V.

ALCALDE DE PENONOMÉ

YAICELINA ESCOBAR QUIROS

SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No.1
(Del 26 de Enero de 2010)

Por medio del cual se exoneran los Impuestos de Publicidad Exterior para los anuncios de publicidad de las empresas Casa de Materiales, Consolidación y Trámites, y Cable Onda en el corregimiento de José Domingo Espinar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado un anteproyecto de Acuerdo Municipal donde la Junta Comunal del Corregimiento de José Domingo Espinar a través del Honorable Representante **NORMAN DE GRACIA**, solicitaron la exoneración del cobro del impuesto de publicidad exterior de anuncios publicitarios de las Empresas La Casa de Materiales, Consolidación y Trámites y Cable Onda que se ubicaran en las diferentes paradas y nomenclaturas dentro de las calles del corregimiento, toda vez que las mismas brindaran beneficio y apoyo económico, ya que dichas empresas correrán con los gastos de inversión en la remodelación y construcción de las paradas de tipo colonial a lo largo de la Vía Tocumen y en las calles internas de algunos sectores en el Corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito.

Que en virtud de esta colaboración desinteresada y tomando en cuenta que toda la publicidad que aparezca reflejada en cualquier medio publicitario es susceptible de ser gravada, solicitamos a esta Augusta Cámara que se exoneré el pago de los impuesto que en este concepto se generen, por las remodelaciones y construcciones de estas paradas que serán de beneficio para la comunidad.

Que es facultad del Concejo Municipal, establecer exenciones y exoneraciones, de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hacemos, la exoneración del pago del Impuesto por anuncios publicitarios alusivos a las empresas antes mencionadas, que se colocarán en las diferentes paradas y nomenclaturas en las calles del Corregimiento José Domingo Espinar

ARTICULO SEGUNDO: NOTICAR, del contenido de la presente reglamentación al Departamento de Tesorería y Publicidad Exterior del Municipio de San Miguelito, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen, haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable a las diferentes paradas y nomenclaturas de las calles ubicadas dentro del Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).


H.C. CECILIO RUIZ
Presidente del Concejo


H.C. DANIEL MORENO
Vicepresidente del Concejo





LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo numero uno (1) del día veintiseis (26) de enero del año dos mil diez (2010).



H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
ALCALDE



ACUERDO No.2
(Del 26 de Enero de 2010)

Por medio del cual se adiciona en el
Régimen Impositivo el cobro de tasas
por los Actos celebrados en La Notaria
Especial de San Miguelito

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1972 reformada por el acto constitucional de 1983, y los Actos Legislativos No.1 y 2 de 1994 señala que son fuentes de ingresos municipales "...las tasas por el uso de sus bienes y servicios".

Que la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo No.17 Numeral 8 establece que es competencia del Concejo Municipal "establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales".

Que mediante la Ley No.57 del 5 de octubre de 1976 se crea la Notaria Especial de San Miguelito para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren como consecuencia del desarrollo de los proyectos de notificación y de construcción de viviendas de interés social

Que este Concejo Municipal, acordó que se hace necesario incorporar al Régimen Impositivo los nuevos códigos y tasas a cobrar correspondiente a la ejecución de los actos celebrados en la Notaria Especial de San Miguelito.

Que la Ley establece que es potestad del Concejo Municipal, establecer impuestos, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender gastos de Administración, servicios e inversiones municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar como en efecto lo hacemos la tasación de los diversos actos que se celebran en la Notaria Especial de San Miguelito bajo el Código 124299 que comprende otras tasas, de manera individual por cada acto, según la siguiente tabla.

Actos	Costos
Contratos	20.00
Declaraciones Juradas de Lotes	15.00
Escrituras Públicas	45.00
Cotejos de Documentos	5.00
Cotejos de Escritura	15.00

ARTICULO SEGUNDO: Eliminar como en efecto se elimina del Régimen Impositivo la tasa comprendida por el Código 124299 que implica "los certificados sobre vehículos".

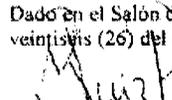


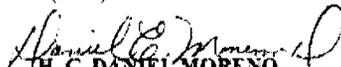
toda vez que éste renglón esta contenido en el Código 124222 de "certificaciones en general" y así utilizar el Código 124299 para tasar los actos celebrados en la Notaria Especial.

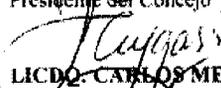
ARTICULO TERCERO: Eliminar como en efecto se elimina del Régimen Impositivo la tasa comprendida en el Código 124222 que implica "las certificaciones y autenticación de firma" que se efectúan en la Notaria Especial de San Miguelito por falta de competencia.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, Sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010)


H. C. CECILIO RUIZ
Presidente del Concejo


H. C. DANIEL MORENO
Vicepresidente del concejo


LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo dos (2) del día veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).


H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde



**ACUERDO No.5
(Del 26 de enero de 2010)**

Por medio del cual se toman medidas de cobro de
dos balboas (B/ 2.00) a los residentes del
Distrito de San Miguelito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Honorable **NICOLAS BARRIOS**, ha presentado ante la Comisión de Hacienda un anteproyecto de Acuerdo donde solicita que se le cobre a los residentes del distrito de San Miguelito la suma de **DOS BALBOAS (B/2.00)**, para el trámite de solicitud de certificación de sus lotes, ante el Municipio de San Miguelito.

Que en la actualidad existe una gran población en el Distrito de San Miguelito que no han gestionado el estatus de sus viviendas dentro de los programas de adjudicación de lotes de uso exclusivo para el Ministerio de Vivienda y el Programa Nacional de Titulación de Tierra (PRONAT), por lo que se hace necesario extenderles una certificación de sus lotes para que así puedan agilizar sus documentos.

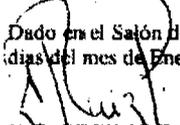
Que es facultad del Concejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, sin más limitaciones que lo que establece la Ley.

ACUERDA:

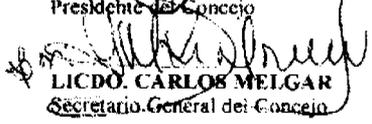
ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza al cobro de **DOS BALBOAS (B/2.00)** para el trámite de certificación de lotes, de uso exclusivo para el Ministerio de Vivienda y el Programa Nacional de Titulación de Tierra (PRONAT); ante el Municipio de San Miguelito a todos los residentes del distrito que deseen hacer tramites de legalización de sus lotes.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiseis (26) días del mes de Enero del Año Dos Mil Diez (2010).


H.C. CECILIO RUIZ
Presidente del Concejo


H.C. DANIEL MORENO
Vicepresidente del Concejo


LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cinco (5) del día veintiseis (26) de Enero del año dos mil diez (2010).


H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
ALCALDE

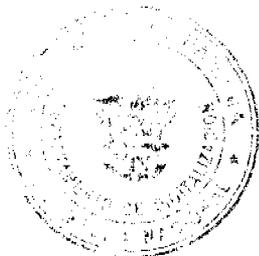
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, doce (12) de enero de dos mil diez (2010)

Se ha presentado informe y solicitud de Nota Marginal de Advertencia sobre la sociedad **SPEEDY MONEY INC.**, por parte del Departamento de Mercantil, el 6 de enero de 2010, donde se nos advierte de la inscripción de dos sociedades anónimas con nombre igual, denominadas **SPEEDY MONEY INC.**, Sociedades Anónimas, inscritas a las fichas 618361 y 618584 respectivamente, de la Sección de Personas Mercantil.

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante **Asiento 100831 del tomo 2008** del Diario, se presentó la Escritura Pública No.6701, de 15 de mayo de 2008, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **SPEEDY MONEY INC.**, inscritas a la fichas 658584, Documento 1355994, de la Sección de Personas Mercantil, **desde el 3 de junio de 2008.**

Pero es el caso, que dicha inscripción se hizo por error ya que anteriormente a ella, constaba inscrita otra Sociedad Anónima con nombre igual, denominada **SPEEDY MONEY INC.**, inscrita a la ficha 618361, Documento 1355265, **desde el 2 de junio de 2008.**



POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 100831 del Tomo 2008**, del Diario que afecta la sociedad anónima denominada **SPEEDY MONEY INC.**, inscrita a la ficha 618584, Documento 1355994, de la Sección de Personas Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE.

DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil. Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

Mgter. Luís A. Barría M.

Director General

Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal/hp



Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 041-2010
(de 12 de febrero de 2010)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, que habría de darse dentro de un período de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta (60) días adicionales, a partir de las 7:01a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales sustentadas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y quien aceptó la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;



Que la Superintendencia de Bancos emitió una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor de los inversionistas a los que alude el considerando que antecede, comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que para permitir al Grupo inversionista complementar los requisitos que permitirían una autorización definitiva al traspaso de acciones, mereció se ordenara, mediante Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, una prórroga al período de Reorganización por noventa (90) días adicionales, a partir del 18 de agosto de 2009;

Que, en efecto, "**STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**" sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 675348 Documento 1649734 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, presentó ante esta Superintendencia, el día 9 de noviembre de 2009, formal solicitud para la adquisición de la totalidad de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, a objeto de permitir: (i) la formalización del traspaso de acciones del Banco a los nuevos accionistas, (ii) la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y (iii) el reinicio ordenado de las operaciones del Banco, mediante Resolución S.B.P. No. 256-2009 de 13 de noviembre de 2009, se extendió por 90 días adicionales, el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, toda vez que **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.** logró completar la información requerida según el Acuerdo 1-2004, en la primera semana de enero de 2010, esta Superintendencia expidió, el día 5 de enero de los corrientes, el Aviso Público del que trata el Artículo 9 del Acuerdo 1-2004, y que fue publicado en un diario de circulación nacional;

Que, transcurridos los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del Aviso al que refiere el considerando que antecede, y no habiéndose presentado objeciones del público al respecto, y habiéndose determinado además que, la sociedad compradora cumple con los requisitos exigidos por la normativa bancaria vigente, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010, autorizó la adquisición del 100% de las acciones de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDINGS (PANAMÁ), S. A.**, por parte de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**;

Que el pasado 10 de febrero de 2010, el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, giró la orden descrita como "Civil Action No. 3:09-VC-298-N" de esa fecha, a través de la cual autoriza al Custodio de los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, por él designado, para que proceda con la venta, entre otros, de los bienes de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDING, (PANAMÁ), S.A.**;

Que es relevante señalar y reiterar que, como resultado de las gestiones realizadas en su momento, por el Administrador interno, y posteriormente por parte del Reorganizador, y con el apoyo del Custodio antes mencionado, se logró, en agosto de 2009 la liberación de los activos en los Estados Unidos de América y el 9 de noviembre de 2009, se obtuvo la orden del Procurador



General de Suiza para la liberación de los activos en esa jurisdicción, lográndose con ello el descongelamiento judicial del 100% de los fondos y activos del Banco;

Que el proceso de repatriación y toma de control de fondos y activos, como paso siguiente a las órdenes de liberación impartidas, ha sido una de las funciones que ha reclamado extremados esfuerzos por parte de la Reorganización. No obstante, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2009 que se logró la disponibilidad sobre el 95% de los fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, al momento de la firma de esta Resolución, queda aún pendiente tener la disponibilidad sobre el 5% remanente de los fondos, monto éste que se encuentra en una entidad bancaria en la Jurisdicción Suiza, y que es materia de gestiones entre el Custodio, el Reorganizador y el Banco suizo; así como de negociaciones entre promitentes compradores y vendedores, y de cuyos resultados no se vislumbran impedimentos para que se formalice próximamente la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por parte de los compradores;

Que, pese a lo expuesto, el proyecto de transferencia de acciones en progreso no es, a la fecha, la única salida aceptable para resolver la situación existente con el Banco, depositantes y acreedores, sobre todo, luego de verse cristalizados los esfuerzos para obtener la disponibilidad sobre casi la totalidad de los fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**

Que, sin embargo, para resolver las situaciones que aún quedan pendientes para la transferencia de acciones, como se ha mencionado, es menester dar el suficiente y estrictamente necesario espacio de tiempo, como vehículo mejor concebido para satisfacer los intereses de depositantes y acreedores;

Que, al día de hoy, y antes de vencido el período de noventa (90) días al que hace referencia la Resolución S.B.P. No.256-2009 de 13 de noviembre de 2009, el Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, designado por esta Superintendencia ha solicitado, en su Informe, fundamentado en las razones excepcionales antes expuestas, que se extienda el período de Reorganización, tal como lo permite la Ley Bancaria, **exclusivamente** para dar oportunidad a la definición del acuerdo entre las partes, en consideración a los fondos pendientes de repatriación, y para la formalización del traspaso de acciones, para lo cual se establece un término perentorio tal como se ordena en la parte Resolutiva;

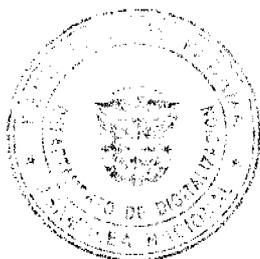
Que luego de analizar y evaluar: (a) las condiciones que mejor garanticen los intereses de depositantes y acreedores (b) el Informe del Reorganizador, (c) el proceso de compra venta que está en su etapa final, así como (d) la situación general de los activos del Banco, esta Superintendencia, con fundamento en el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria, ha considerado prudente y necesario extender el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, por las razones antes indicadas de manera que se permita concluir satisfactoriamente la Reorganización de este Banco;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley.



RESUELVE:

- PRIMERO:** **EXTENDER**, la medida de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de marzo de 2010, fecha en la que esta Superintendencia levantará la medida de Reorganización para que el Banco reinicie sus operaciones.
- SEGUNDO:** **DISPONER** que una vez levantada la medida de Reorganización, en la fecha ordenada en el Artículo Primero, que antecede, o incluso antes, si se dieran las condiciones por haberse dado satisfactoriamente la transferencia de acciones, estarán a disposición de los derechohabientes, y sin limitaciones ni condiciones, sus depósitos según un plan de devolución de depósitos que a ese efecto y oportunamente se establezca mediante Resolución de esta Superintendencia.
- TERCERO:** **ESTABLECER** que en cualquier momento, dentro del período prorrogado, concedido en el Artículo Primero de esta Resolución, si las condiciones para la formalización efectiva del traspaso de acciones no se propiciaran y ésta no se llegara a dar, o de considerarlo necesario el Superintendente, se daría por terminado el período de Reorganización y se procedería con la liquidación de los activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, conforme lo dispone el Artículo 153 de la Ley Bancaria.
- CUARTO:** **MANTENER** la designación del señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.
- QUINTO:** **MANTENER** suspendidas las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.
- SEXTO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución. De igual forma, se mantendrá fijada copia de la presente Resolución en los establecimientos del Banco, hasta que finalice el período de la Reorganización.
- SÉPTIMO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- OCTAVO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de inscribir la extensión del período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de



Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de marzo de 2010 y que, además, se mantenga la anotación de que el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, continúa como Representante Legal de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, en su calidad de Reorganizador del Banco.

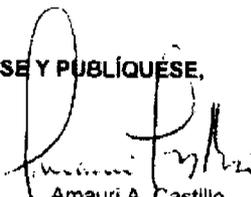
NOVENO: La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

DÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del día 15 de febrero de 2009.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,



Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos Interino

